



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

VIANA, BRUNO ANDRES c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO

EXPEDIENTE COM N° 443/2023

SIL

Buenos Aires, 23 de marzo de 2023.

Y Vistos:

1. La actora planteó revocatoria con apelación en subsidio de la providencia del 7.3.23 en cuanto la intimó a cumplir con la mediación del COPREC, criterio sostenido el 13.3.23 ([v. fs. 26](#)).

Los agravios se tuvieron por formulados con la presentación obrante a [fs. 25](#).

2. Como la propia apelante cita, esta Sala ya tuvo oportunidad de abordar la materia que es objeto de crítica en el precedente caratulado: “Villalba, Viviana Lidia c/ Banco BBVA Argentina S.A s/ ordinario”, expte 9904/22 del 15.7.22, y en la causa “Hernández, Augusto Damián c/BBVA Seguros Argentina SA s/ordinario” Expte. COM N° 18017/2021 del 14/12/2021. En lo que aquí interesa destacar, allí se juzgó que si se encontraba acreditado documentalmente el cumplimiento del procedimiento de mediación obligatoria previa -como aquí acontece, v. acta en [archivo digital de fs. - 17/23](#), resultaba un dispendio innecesario la ocurrencia al Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo en tanto implicaba retrotraer el trámite a una instancia extrajudicial con la consecuente paralización de su tramitación, revelando una clara afectación de los principios de economía y celeridad procesal para los justiciables (cfr. esta Sala, 6/8/2021, “Almenara Adrián M.c/Avantrip.com SRL s/sumarísimo”, Expte. COM. N° 8855/2021).

3. Por lo expuesto, se resuelve: estimar la apelación y revocar la providencia de [fs. 24](#).

USO
OFICIAL

Fecha de firma: 23/03/2023

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA LETRADA DE CAMARA



#37446415#361335933#20230322112136581



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Las costas por lo actuado en esta sede serán distribuidas en el orden causado, atento el estadio liminar del proceso y con el alcance sentado en el precedente de esta Sala del 25/9/2014, “Zenobio, Marcela Alejandra s/pedido de quiebra por Delucchi Martín C. n° 31.445/2011.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14) y devuélvase a la instancia de grado.

Alejandra N. Tevez

Ernesto Lucchelli

Rafael F. Barreiro

María Eugenia Soto
Prosecretaria letrada de Cámara

USO
OFICIAL

Fecha de firma: 23/03/2023

Firmado por: ALEJANDRA NOEMI TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA EUGENIA SOTO, PROSECRETARIA LETRADA DE CAMARA



#37446415#361335933#20230322112136581